

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MAYO DE 1938.

NUM. 17

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de autenticidad de la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5152/2*

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, marzo 4 de 1938.

Teniendo en consideración que el C. Presidente Municipal y el Director de la Escuela de Huautla del Estado de Hidalgo, han solicitado la expropiación de un predio que se encuentra a espaldas de la Escuela de dicho lugar para destinarlo a anexos de este Establecimiento.

Que conforme al Artículo 1º fracción III del Decreto 423 de 15 de Septiembre del año pasado, se establece que para los efectos del Artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República se consideran como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación todo lo que tienda a la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Recaudación de Rentas de Huautla Hgo. esta Oficina comunica que dicha propiedad pertenece a la intestamentaria del señor Paulino Leines, que dentro del citado solar existe una casa habitación y que conjuntamente están registrados en la cantidad de \$ 2,414.08 DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS OCHO CENTAVOS, base sobre la cual paga sus contribuciones, teniendo como límites los siguientes: al norte en 41 metros con la plaza del pueblo y con la Escuela formando una escuadra con 24 y 35 metros; al sur con el camino nacional a Chicontepec, Ver., y mide 76 metros; al oriente con el camino nacional en 88 metros y al poniente con propiedad de Paulino Leines y Everardo González en 62 metros, con una superficie de tres mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados.

Que conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del citado decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando pase a patrimonio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero.—Es causa de utilidad pública la expropiación de la citada propiedad y que pertenece a la Sucesión del señor Paulino Leines, en los términos ya indicados, destinándose a anexos de la Escuela del pueblo de Huautla del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$ 2,655.48 DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS formada por el valor fiscal y un diez por ciento más.

Tercero.—Para proceder a la ocupación de la citada propiedad, los campesinos de Huautla, Hgo., pagarán inmediatamente el 20% de la referida cantidad y el resto en nueve anualidades iguales.

Cuarto.—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial y notifíquese personalmente al propietario de la finca afectada o a su representante legal, o en su caso, hágase una segunda publicación en el mencionado Periódico Oficial para que dentro del término de quince días haga valer el recurso de revocación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los peticionarios, dése posesión de la finca citada a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo Licenciado Javier Rojo Gómez con su Secretario General de Gobierno Licenciado Manuel Yañez.

6296/1*

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, Hgo., abril 6 de 1938.

Teniendo en consideración que las Autoridades Municipales y Agrarias de Tlanalapan del Estado de Hidalgo han solicitado la expropiación de un predio rústico que se encuentra ubicado en aquella Cabecera para edificar en él una Escuela y sus anexos de lo que actualmente carecen.

Que conforme al artículo 1º Fracción III del Decreto 423 de 13 de septiembre del año pasado, se establece que para los efectos del artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República se consideran como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación todo lo que tienda al embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, parques deportivos y cualquier otra obra que preste servicios de beneficio colectivo, como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Recaudación de Rentas de Tlanalapan, Hgo. sobre el valor fiscal que posee dicha propiedad, esta Oficina comunica que la finca a expropiarse aparece registrada a nombre del señor Martín Sánchez con un valor fiscal de \$ 120.00 CIENTO VEINTE PESOS, base sobre la cual paga sus contribuciones; que linda al Norte con propiedad del Sr. Pedro González, y mide 129 metros 35 centímetros; al Sur linda con la Calle de Zaragoza y mide 113 metros; al Oriente linda con la Calle del 2 de Abril y mide 69 metros 75 centímetros; al Poniente linda con propiedad del señor Isidro Ortega y mide 53 metros 60 centímetros con una super-

ficie de siete mil cuatrocientas setenta y cuatro metros cuadrados.

Que conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del citado Decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando la cosa expropiada pase a patrimonio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

PRIMERO.—Es causa de utilidad pública la expropiación en los términos ya indicados, del predio rústico de la propiedad del señor Martín Sánchez, que se dedicará para la construcción de una Escuela y sus anexos en Tlanalapan, Hgo.

SEGUNDO.—Se fija como precio de la expropiación la cantidad de \$ 132.00 CIENTO TREINTA Y DOS PESOS formada por el valor fiscal y un 10% más.

TERCERO.—Para proceder a la ocupación de la citada propiedad, las Autoridades Municipales y Agrarias de Tlanalapan, Hgo., deberán entregar inmediatamente dicha cantidad.

CUARTO.—Publíquese esta declaratoria en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente al propietario o a su representante legal, o en su caso, hágase una segunda publicación en el mismo Periódico Oficial, para que dentro del término de quince días hagan valer el recurso administrativo de revocación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los peticionarios dese posesión de la citada finca a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Licenciado Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo con su Secretario General del Gobierno Licenciado Manuel Yáñez.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

RESOLUCION

4316

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 862, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "EL PALMAR" del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 15 de enero de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno, la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 22 de enero del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 5 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 10 de febrero del año que se ha venido mencionando.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Flavio Reséndis y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Abraham G. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 2 de abril de 1936, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 104, con 21 jefes de familia y 31 capacitados. El censo pe-

cuario, esta formado por 39 cabezas de ganado mayor y 281 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, por conducto de su Tercera Brigada de Ingenieros, radicada en Tecozautla, Hgo., comisionó al C. Ing. Javier Muñoz C.; y del informe rendido por éste, se desprende: Que las Coordenadas Geográficas del poblado de El Palmar, son de 20° 34' Latitud Norte y 99° 31' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 1875 metros; el clima es templado y el período de lluvias está comprendido entre los meses de junio a septiembre, prolongándose en ocasiones hasta octubre. Los principales cultivos de la región, son el maíz y el frijol y la vegetación espontánea está compuesta de pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables: El Palmar y Peña Colorada:

Agostadero	815-60-00 Hs.
Total	815-60-00 Hs.

Terrenos de la Sra. María Ocampo.

Temporal	216-40-00 Hs.
Total	216-40-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio de escrito de 9 de marzo de 1936 el C. Valente Sánchez, solicitando la inafectabilidad del Rancho El Palmar.

Resultando Quinto.—El fundamento legal de la presente ampliación está previsto en el artículo 83 Reglamentario, ya que existen 31 individuos carentes de tierras y que tienen derecho a ellas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "El Palmar", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 31 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a parcela ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda esta ampliación.

Considerando Cuarto.—Que no son de tomarse en consideración y no se toman, los alegatos presentados por el Sr. Valente Sánchez, en virtud de que el Rancho del Palmar y el de Peña Colorada, que son de su propiedad, exceden en mucho a la superficie marcada como inafectable en la fracción II del artículo 51 del Código Agrario.

Considerando Quinto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultando

Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38 fracción II del 51 y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

El Palmar y Peña Colorada:

	Sup. Real	Sup. Teo. Riego
Agostadero	815-60-00 Hs.	203-90-00 Hs.
Total	815-60-00 Hs.	203-90-00 Hs.
Terrenos de la Sra. María Ocampo.		
Temporal	216-40-00 Hs.	108-20-00 Hs.
Total	216-40-00 Hs.	108-20-00 Hs.

Considerando Sexto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno y Resultando Quinto, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 612 "Gandho", del Municipio de Tecozautla, de este Estado, es de aceptarse la distribución de los terrenos de riego, temporal y agostadero para la cría de ganado, disponible para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 124 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que corresponden a las fincas que siguen: De El Palmar 108 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado y de los terrenos de la Sra. María Ocampo 16 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal, en el concepto de que estos últimos servirán para formar dos parcelas ejidales y los primeros, para los usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "El Palmar", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 124 Hs. 00 As. 00 Cs. CIENTO VEINTICUATRO HECTAREAS de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: Del Rancho de El Palmar, 108 Hs. 00 As. 00 Cs., CIENTO OCHO HECTAREAS de agostadero para la cría de ganado y de los terrenos propiedad de la señora María Ocampo, 16 Hs. 00 As. 00 Cs. DIECISEIS HECTAREAS de temporal; en el concepto de que estos últimos servirán para formar dos parcelas ejidales, para igual número de capacitados y los primeros, para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a dotárseles con te-

rrenos de temporal como lo ordena la fracción II del artículo 47 del Código Agrario, para que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 99 del mismo Ordenamiento, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Licenciado MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado denominado "El Palmar", del Municipio de Tecozautla, Hgo.

Pachuca de Soto, 7 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

5499

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 612, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "GANDHO", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Con fecha 26 de junio de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 13 de julio del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 29 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de julio de 1934.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Melchor Camacho; representante de los vecinos, el C. Refugio Morán y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar durante los días 23 y 24 de abril de 1935, habiéndose obtenido los siguientes datos: Censo general de habitantes 270, con 80 jefes de familia y 87 individuos capacitados para recibir parcela. El censo pecuario está formado por 101 cabezas de ganado mayor y 141 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fraccio-

nes II y III del artículo 63 Reglamentario, fué comisionado el C. Ingeniero Javier Muñoz; y del informe rendido por éste y por los datos que obran en los expedientes de Tecozautla, El Palmar, Tazbathá, Tensabhi, Guadalupe, El Salto, Panhe, San Antonio Tecozautla, San Miguel Caltepanitla, Caumuxhi, Bajhi, Aljibes o San José el Desierto, La Mesilla, Done, El Riito y Uxdejé, se desprende: Que el clima de la región es templado, aunque debe hacerse notar que se producen frutos propios de climas cálidos, que las Coordenadas Geográficas, son 20° 32' Latitud Norte y 99° 47' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, y su altura sobre el nivel del mar de 1850 metros aproximadamente. Los cultivos principales son el maíz y el frijol y la vegetación espontánea está compuesta de mezquite, pirú y huizache. El periodo de lluvias está comprendido entre los meses de junio a octubre, siendo éstas muy regulares; los poblados más inmediatos a Gandhó, son Tecozautla a 6 kilómetros; Tequisquiapan a 20; Cadereyta a 28 y Huichapan a 24, comunicándose unos con otros por medio del Ferrocarril Nacional y de caminos de herradura en regulares condiciones.

Fincas afectables:

Terrenos propiedad de la señora Ana Ma. Reyes.

Riego	81-20-00 Hs.
Temporal	245-20-00 Hs.
Agostadero	46-60-00 Hs.
Total	373-00-00 Hs.

Hacienda de Guadalupe.

Temporal	203-20-00 Hs.
Agostadero	1583-60-00 Hs.
Total	1786-80-00 Hs.

Hacienda de Banzhá.

Agostadero	835-20-00 Hs.
Total	1838-80-00 Hs.

Hacienda de Aljibes.

Agostadero	1482-00-00 Hs.
Total	1482-00-00 Hs.

La Prosperidad.—Prop. Sr. Melchor Camacho.

Riego	238-38-00 Hs.
Total	238-38-00 Hs.

El Charcón.—Prop. Sr. Emeterio Vega.

Agostadero	335-20-00 Hs.
Total	335-20-00 Hs.

**Rancho Nimacu.—Prop. Sr. Ignacio Verduco.
Sup. Real**

Riego	
Temporal	42-00-00 Hs.
Agostadero	62-80-00 Hs.
Total	148-80-00 Hs.

Terrenos pertenecientes al Municipio de Tecozautla.

Riego	
Temporal	92-60-00 Hs.
Agostadero	415-20-00 Hs.
total	1668-59-00 Hs.
	2176-39-00 Hs.

Aurelio Ocampo, Rancho El Zapote.

Riego	42-40-00 Hs.
-------	--------------

Agostadero	111-40-00 Hs.
Total	158-80-00 Hs.

Hacienda La Nopalera, ubicada en el Estado de Querétaro.

Temporal	16-00-00 Hs.
Agostadero	370-00-00 Hs.
Totales	589-80-00 Hs.

Propiedad del Sr. José Angeles.

Temporal	108-80-00 Hs.
Riego	24-20-00 Hs.
Agostadero	31-20-00 Hs.
Total	164-20-00 Hs.

Propiedades de la Sra. Consuelo Vda. de Marín Muñoz.

La Ladrillera, Artolas y Rancho Viejo.

Riego	166-80-00 Hs.
Temporal	82-40-00 Hs.
Total	199-20-00 Hs.

Propiedad del Sr. Jesús Camacho.

Riego	28-61-66 Hs.
Agostadero	454-40-00 Hs.
Total	478-01-66 Hs.

Hda. Yextho, Prop. Sr. Vicente Segura Martínez.

Temporal	14-70-00 Hs.
Agostadero	407-20-00 Hs.
Total	421-90-00 Hs.

Prop. Sr. Herminio Camacho.

Agostadero	86-40-00 Hs.
Total	86-40-00 Hs.

Hda. de Bajhi, Prop. Sr. Manuel Barquera.

Agostadero	652-00-00 Hs.
Total	652-00-00 Hs.

Terrenos de la Sra. María Ocampo.

Temporal	216-40-00 Hs.
Total	216-40-00 Hs.

El Palmar y Peña Colorada, Prop. Hnos. Sánchez.

Agostadero	815-60-00 Hs.
Total	815-60-00 Hs.

Hda. de San Joaquín.

Agostadero	8815-40-00 Hs.
Total	8815-40-00 Hs.

Hda. de Cotzdhá.

Agostadero	656-00-00 Hs.
Total	656-00-00 Hs.

Hda. de Nexnhi, Prop. Sr. Leopoldo Olvera.

Agostadero	1316-40-00 Hs.
Total	1316-40-00 Hs.

Hda. de Maguey Verde.

Agostadero	588-79-80 Hs.
Total	<u>588-79-80 Hs.</u>

Hda. de Xhindhó.

Agostadero	1194-50-24 Hs.
Total	<u>1194-50-24 Hs.</u>

Propiedades del Sr. Francisco Trejo.

Hda. Loberas (Estado de Querétaro).

Agostadero	459-20-00 Hs.
Estado de Hidalgo.	
Temporal	37-00-00 Hs.
Total	<u>496-20-00 Hs.</u>

Rancho Calindas. Prop. Sra. de la Concha.

Riego	35-50-00 Hs.
Total	<u>35-50-00 Hs.</u>

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente compareció por medio de escrito de fecha 10 de marzo de 1935, el C. Jesús E. López, propietario del Rancho denominado Pothé, solicitando la inafectabilidad de dicho predio alegando que es una pequeña propiedad inafectable de acuerdo con la Ley y acompañando como pruebas documentales un Certificado del Registro Público de la Propiedad y copia heliográfica del plano en donde está debidamente demarcado dicho predio.

El C. Melchor Camacho, en representación de la Srita. Dolores Pereda, propietaria del Rancho "La Prosperidad", se presentó por escrito de 22 de marzo de 1935, manifestando que el citado predio es una pequeña propiedad inafectable conforme al artículo 51 del Código Agrario, por tener únicamente una superficie de 72 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de diversas calidades. Acompaña como pruebas el Testimonio original de la escritura de adquisición inscrita en el Registro Público de la Propiedad y copia fotostática del predio de que se trata.

El C. Ramón Morán, en representación de la Sra. Consuelo Ramírez Vda. de Marín Muñoz, propietaria de dos fracciones de terreno denominadas La Ladriera y Artolas, por medio de escrito de 16 de abril de 1935, solicita la inafectabilidad de dichos predios.

Resultando Quinto.—Los vecinos del poblado que motiva la presente resolución, así como otros del Municipio de Tecozautla, Hgo., solicitaron a la Tercera Brigada de Ingenieros dependiente de la Comisión Agraria Mixta, radicada en ese Municipio, que practicara las investigaciones necesarias con objeto de comprobar si los fraccionamientos que los propietarios de las fincas denominadas Banzhá, Maguey Verde, Xindhó, Guadalupe, San Joaquín y Bajhi, han hecho, son simuladas o se encuentran amparadas por las disposiciones del artículo 37 del Código Agrario, reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de este año.

Como resultado de la petición formulada por los núcleos ejidales, se comisionaron a los CC Ing. Rafael Rodríguez y Braulio C. Vidal, para que auxiliaran por las autoridades Agrarias y Municipales, practicar las diligencias necesarias, tendientes a aclarar las aseveraciones de los campesinos, de los informes rendidos por éstos, así como por las actas que acompañaron, se desprende que efectivamente los fraccio-

namientos practicados en dichas fincas son simulados, ya que reconocen un solo Administrador y siguen siendo una sola unidad agrícola en explotación.

Resultando Sexto.—El fundamento legal de la presente ampliación, está fundado en que existen 87 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 del Código Agrario en vigor, para tener derecho a los beneficios del mismo.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Gandhó", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 87 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos establecidos por las fracciones a), b), c), d), y e) del artículo 44 del Código Agrario en vigor, para tener derecho a parcela ejidal. Igualmente se ha comprobado que existe la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la ampliación solicitada a nombre y representación de los vecinos del poblado de "Gandhó".

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor en el orden en que se encuentran consignadas en el Resultando Tercero, se tiene:

Propiedades de la Sra. Ana María Reyes:

	Sup. Real	Sup. Teo. Riego
Riego	31-20-00 Hs.	31-20-00 Hs.
Temporal	245-20-00 Hs.	122-60-00 Hs.
Agostadero	46-60-00 Hs.	11-65-00 Hs.
Total	<u>323-60-00 Hs.</u>	<u>165-45-00 Hs.</u>

Hacienda de Guadalupe.

Temporal	203-20-00 Hs.	101-60-00 Hs.
Agostadero	1583-60-00 Hs.	395-50-00 Hs.
Total	<u>1786-80-00 Hs.</u>	<u>497-50-00 Hs.</u>

Hacienda de Banzhá.

Agostadero	1838-80-00 Hs.	459-70-00 Hs.
Total	<u>1838-80-00 Hs.</u>	<u>459-70-60 Hs.</u>

Hacienda de Aljibes.

Agostadero	1482-00-00 Hs.	370-50-00 Hs.
Total	<u>1482-00-00 Hs.</u>	<u>370-50-00 Hs.</u>

La Prosperidad.—Prop. Sr. Melchor Camacho.

Riego	238-38-00 Hs.	238-38-00 Hs.
Total	<u>238-38-00 Hs.</u>	<u>238-38-00 Hs.</u>

El Charcón.—Prop. Sr. Emeterio Vega.

Agostadero	335-20-00 Hs.	83-80-00 Hs.
Total	335-20-00 Hs.	83-80-00 Hs.

Rancho Nimacú.—Prop. Ignacio Verdusco.

Riego	44-00-00 Hs.	44-00-00 Hs.
Temporal	42-00-00 Hs.	21-00-00 Hs.
Agostadero	62-80-00 Hs.	15-70-00 Hs.
Total	148-80-00 Hs.	80-70-00 Hs.

Terrenos pertenecientes al Municipio de Tecozautla.

Riego	92-60-00 Hs.	92-60-00 Hs.
Temporal	415-20-00 Hs.	207-60-00 Hs.
Agostadero	1668-59-00 Hs.	417-14-75 Hs.
Total	2176-39-00 Hs.	717-34-75 Hs.

Aurelio Ocampo.—Rancho El Zapoté.

Riego	42-40-00 Hs.	42-40-00 Hs.
Agostadero	111-40-00 Hs.	27-85-00 Hs.

Hacienda La Nopalera, ubicada en el Estado de

Querétaro.	16-00-00 Hs.	8-00-00 Hs.
Agostadero	370-00-00 Hs.	92-50-00 Hs.
Total	539-80-00 Hs.	170-75-00 Hs.

Prop. del Sr. José Angeles.

Temporal	108-80-00 Hs.	54-40-00 Hs.
Riego	24-20-00 Hs.	24-20-00 Hs.
Agostadero	31-20-00 Hs.	7-80-00 Hs.
Total	164-20-00 Hs.	86-40-00 Hs.

Propiedades de la Sra. Consuelo Vda. de Marín Muñoz.

L. a Ladrillera, Artolas y Rancho Viejo.

Riego	166-80-00 Hs.	166-80-00 Hs.
Temporal	32-40-00 Hs.	16-20-00 Hs.
Total	199-20-00 Hs.	183-00-00 Hs.

Propiedad del Sr. Jesús Camacho.

Riego	23-61-66 Hs.	23-61-66 Hs.
Agostadero	454-40-00 Hs.	113-60-00 Hs.
Total	478-01-66 Hs.	137-00-00 Hs.

Hda. Yexthó, Prop. Sr. Vicente Segura Martínez.

Temporal	14-70-00 Hs.	7-35-00 Hs.
Agostadero	407-20-00 Hs.	101-80-00 Hs.
Total	421-90-00 Hs.	109-15-00 Hs.

Prop. Sr. Herminio Camacho.

Agostadero	86-40-00 Hs.	21-60-00 Hs.
Total	86-40-00 Hs.	21-60-00 Hs.

Hda. de Bajhi, Prop. Sr. Manuel Barquera.

Agostadero	652-00-00 Hs.	163-00-00 Hs.
Total	652-00-00 Hs.	163-00-00 Hs.

Terrenos de la Sra. María Ocampo.

Temporal	216-40-00 Hs.	108-20-00 Hs.
Total	216-40-00 Hs.	108-20-00 Hs.

El Palmar y Peña Colorada, Prop. Hnos. Sánchez.

Agostadero	815-60-00 Hs.	203-90-00 Hs.
Total	815-60-00 Hs.	203-90-00 Hs.

Hda. de San Joaquín.

Agostadero	3815-40-00 Hs.	953-85-00 Hs.
Total	3815-40-00 Hs.	953-85-00 Hs.

Hda. de Cotzdhá.

Agostadero	656-00-00 Hs.	164-00-00 Hs.
Total	656-00-00 Hs.	164-00-00 Hs.

Hda. de Nexnhí, Prop. Sr. Leopoldo Olvera.

Agostadero	1316-40-00 Hs.	329-10-00 Hs.
Total	1316-40-00 Hs.	129-10-00 Hs.

Hda. Maguey Verde.

Agostadero	588-79-80 Hs.	147-19-95 Hs.
Total	588-79-80 Hs.	147-19-95 Hs.

Hda. de Xindhó.

Agostadero	1194-50-24 Hs.	298-62-56 Hs.
Total	1194-50-24 Hs.	298-62-56 Hs.

Propiedades del Sr. Francisco Trejo.

Hda. Loberas. (Edo. de Querétaro).

Agostadero	459-20-00 Hs.	114-80-00 Hs.
Estado de Hidalgo,		
Temporal	37-00-00 Hs.	18-50-00 Hs.
Total	496-20-00 Hs.	128-30-00 Hs.

Rancho de Calindas, Prop. Sra. de la Concha.

Riego	35-50-00 Hs.	35-50-00 Hs.
Total	35-50-00 Hs.	35-50-00 Hs.

Por lo anterior, se desprende que las propiedades citadas son afectables, a excepción de el Rancho de Nimacú, terrenos del Sr. José Angeles y Rancho de Calindas, propiedad de la Sra. de la Concha, que por su superficie constituyen pequeñas propiedades inafectables de acuerdo con la Ley.

Considerando Quinto.—Que en virtud de existir los expedientes agrarios de los poblados de Aljibes o San José el Desierto, Boné, Bajhi, Cuamuxhi, el Santo, El Ahorcado, El Rito, Guadalupe, Pañhé, San Antonio Tecozautla, San Miguel Caltepanitla, El Palmar, Taxbathá, Tensabhi, Tecozautla, Usdejé y La Mesilla, pendientes de resolución en Primera y Segunda Instancia y Boxhi, Banzhá, El Paso, Maguey Verde, San Joaquín y Yeta, pendientes de resolución en Segunda Instancia, todos del Municipio de Tecozautla, Hgo., de acuerdo con lo ordenado por el artículo 66 de la relación con el 34 del Código Agrario en vigor, procede resolverlos en conjunto, ya que se van ligando en un radio menor de 7 kilómetros.

Considerando Sexto.—Tomando en cuenta lo asentado en el Resultando Quinto del presente Fallo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 37 del Código Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de este año, procede desconocer y se desconocen los fraccionamientos de las Fincas denominadas Banzhá, Maguey Verde, Xindhó, Guadalupe, San Joaquín y Bajhi, y por tanto para el presente caso, serán tomadas como unidades agrícolas en explotación.

Considerando Séptimo.—La Sra. Ana María Reyes, se presentó ante el jefe de la 3a. Brigada de Ingenieros, manifestando que de una manera voluntaria cede a los vecinos del poblado de San Miguel Caltepanitla, una superficie de 65 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de temporal y a los del poblado de Taxbathá, 53 Hs. 60 As. 00 Cs. de terrenos de diversas calidades que están ubicados en esa región, solicitando únicamente que se localice su pequeña propiedad en una parte de los terrenos conocidos con el nombre de El Pathecito y el resto en los denominados La Presa. Igualmente los propietarios de la Hacienda de Cotzdhá, cedieron dicha Finca y solicitaron la pequeña propiedad en terrenos de agostadero para la cría de ganado y con una superficie de 263 Hs. 00 As. 00 Cs.

Considerando Octavo.—En vista de que las gestiones hechas por la señora Ana María Reyes y propietarios de la Hacienda de Cotzdhá, redundan en beneficio de los núcleos ejidales, son de tomarse en consideración y se toman.

Considerando Noveno.—Por todo lo anteriormente expuesto y muy particularmente lo asentado en el Considerando Quinto, para la mejor distribución de las tierras de riego, temporal y laborable y agostadero para la cría de ganado, entre el número de individuos con derecho a dotación que existen en los poblados mencionados en el Considerando citado, es conveniente que se dividan en tres zonas de afectación, tomando en cuenta la distancia de cada uno de ellos con las fincas que puedan afectar, y para el efecto tenemos:

Poblados de la Primera Zona de afectación ejidal.

Nombre del poblado	Capaci. Ejidales	Terrenos de riego	Terrenos de temp. y lab.	Terrenos de agostadero
Candhó	87	98-70-00		54-00-00
Usdejé	35	36-60-00	32-00-00	109-00-00
Panhé	215	24-31-00		195-40-00
San Antonio	213	2-75-00		895-16-00
Expedientes que están en el Depto. Agrario y que se les reservan tierras:				
Magüey Verde				253-00-00
San Joaquín				180-00-00
Totales	550	162-36-00	32-00-00	1686-56-00

La extensión de las 162 Hs. 36 As. 00 Cs. de riego, la de 32 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y de la de 1686 Hs. 56 As. 00 Cs. de Agostadero para la cría de ganado, corresponden a las siguientes fincas:

Nombre de la finca	Terrenos de riego	Terrenos de temporal	Terrenos de agostadero
Magüey Verde			170-00-00
San Joaquín			1353-16-00
Terrenos Mpales.	22-60-00		
Terrenos Sra. Consuelo Ramirez Vda.			
de Marín Muñoz	71-20-00	32-00-00	
La Matancilla	14-00-00		
Aurelio Ocampo			109-00-00
Jesus Camacho	23-61-00		54-40-00
Melchor Camacho	30-90-00		
Totales	162-36-00	32-00-00	1686-56-00

Poblados de la Segunda Zona de Afectación ejidal.

Nombre del poblado	Capacidades	Terrenos de riego	Terrenos de Temp. y Lab.	Terrenos de Afect.
San Miguel Caltepanitla	305		88-60-00	514-40-00
Tecozautla	299	60-00-00	861-20-00	95-60-00
Guamúchi	24			96-48-00
El Rito	89		13-50-00	402-28-00

Boñhé	49	17-00-00	129-48-00
Tensabhi	51	7-00-00	
La Mesilla	46	37-00-00	
Poblados que están en el Depto. Agrario y que se les reservan tierras:			
Yetay	42-40-00	96-80-00	124-40-00
Boxhi		130-00-00	50-00-00
Totales	863	102-40	799-10-00 1412-64-00

La extensión de las 102 Hs. 40 As. 00 Cs. de riego, de 749 Hs. 50 As. 00 Cs. de temporal y laborables y de 1412 Hs. 64 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, corresponden:

Terrenos Sr. Fco. Trejo	37-90-00		
Terrenos Mpales.	60-00-00	462-00-00	672-08-00
Xindhó			76-68-00
Ana Ma. Reyes	65-00-00		
Banzhá	13-50-00	574-28-00	
Guadalupe	147-00-00	87-20-00	
Sr. Herminio Camacho	3-00-00		
Sr. Aurelio Ocampo	00-07-2		00-07-27
Sr. José Camacho		21-60-00	
Totales	102-40-00	749-10-00	1412-64-00

Poblados de la Tercera Zona de Afectación ejidal

El Salto	238	33-00-00	712-00-00
El Ahorcado	30		321-00-00
Aljibes o Sn. José El Desierto	155		993-00-00
Bajhi	69	9-00-00	252-00-00
Taxbathá	47	24-40-00	136-00-00
Guadalupe	83	90-00-00	208-00-00
El Palmar	31	16-00-00	108-00-00
Expedientes que están en el Depto. Agrario y que se les reservan tierras:			
Banzhá			271-00-00
El Paso			252-00-00
Totales	643	172-40-00	3253-00-00

La extensión de las 172 Hs. 40 As. 00 Cs. de terrenos de temporal y laborable y 3253 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, corresponden a las fincas siguientes:

Banzhá	9-00-00	523-00-00
Nexnhí		462-00-00
Cotzdhá		304-00-00
Peña Colorada		53-00-00
Aljibes		941-00-00
Bajhi		252-00-00
Guadalupe	147-00-00	317-00-00
Sra. Ana Reyes		46-00-00
El Palmar		356-00-00
Sra. María Ocampo	16-00-00	
Totales	172-40-00	3253-00-00

Se hace la aclaración de que las pequeñas propiedades de los Sres. Francisco Trejo y Aurelio Ocampo, se dejan para su estudio dentro de los terrenos que poseen en el Estado de Querétaro, Qro.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en la ampliación que se resuelve, una superficie total de 152 Hs. 70 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: De los terrenos de la Sra. Consuelo Ramirez Vda. de Marín Muñoz, 71 Hs. 20 As. 00 Cs. de riego; de las propiedades del Sr. Jesús Camacho, 13 Hs. 35 As. 00 Cs. de riego; de los terrenos de Sr. Melchor Camacho, 14 Hs. 15 As. 00 Cs. de riego y de la Hda. de San Joaquín, 54 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado.

Considerando Décimo.—Que son de tomarse en consideración y se toman los alegatos presentados por el Sr. Jesús E. López, por haberse comprobado que el Rancho de su propiedad denominado El Pothé, es inafectable por tener una superficie menor a la que señala la fracción II del artículo 51 Reglamentario para la pequeña propiedad.

Las instancias presentadas por el Sr. Melchor Camacho en representación de la señorita Dolores Pareda, no son de tomarse en consideración y no se toman, en virtud de que las ventas que hizo dicho señor a la señorita que representa, fueron simuladas, ya que según datos del Registro Público de la Propiedad, están inscritas en el año de 1926 y no obstante esto al levantarse el Censo Catastral de los terrenos irrigables en el Valle de Tecozautla en el año de 1930, dicho señor no hizo mención de tales ventas.

La solicitud hecha por el Sr. Ramón Morán a favor de la señora Consuelo Ramírez Vda. de Marín Muñoz, no se toma en consideración, en vista de que las ventas que hizo de los predios de su propiedad fueron posteriores a la fecha en que el poblado de Gandhó solicitó la ampliación de ejidos que se resuelve.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedentes la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Gandhó", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 152 Hs. 70 As. 00 Cs. CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, SETENTA AREAS, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomaran de las Fincas y en la forma que en seguida se indica: De los terrenos propiedad de la señora Consuelo Ramírez Vda. de Marín Muñoz, 71 Hs. 20 As. 00 Cs. SETENTA Y UNA HECTAREAS VEINTE AREAS, de riego; y de los terrenos del señor Jesús Camacho, 13 Hs. 35 As. 00 Cs. TRECE HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS de riego; de los terrenos del señor Melchor Camacho, 14 Hs. 15 As. 00 Cs. CATORCE HECTAREAS QUINCE AREAS, de riego y de la hacienda de San Joaquín, 54 Hs. 00 As. 00 Cs. CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de riego, servirán para formar 24 parcelas y los de agostadero para la cría de ganado, para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley o naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Licenciado MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "Gandhó", del Municipio de Tecozautla, Hgo.

Pachuca de Soto, 31 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4554

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta

VISTO para su resolución el expediente número 656, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos a la ranchería denominada BONHE del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 28 de septiembre de 1934, los vecinos de la ranchería citada, elevaron solicitud de dotación de ejido ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 2 de noviembre del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 44 del Periódico Oficial del Estado correspondiente a 24 de noviembre de 1934.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Valentín Martínez y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Enrique Galindo H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 12 de febrero de 1935 obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 124, con 29 jefes de familia y 45 capacitados. El censo pecuario está formado por 88 cabezas de ganado mayor y 13 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado

por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, por conducto de su Tercera Brigada de Ingenieros, radicada en Tecozautla, Hgo. comisionó al C. Ing. Pedro Agüero; y del informe rendido por éste se desprende: Que las Coordenadas Geográficas de la Ranchería de Bonhe son 20° 31' Latitud Norte y 99° 36' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 1875 metros. El clima es templado y el periodo de lluvias está comprendido entre los meses de junio a septiembre prolongándose en ocasiones hasta octubre. Los principales cultivos de la región, son el maíz y el frijol y la vegetación espontánea está compuesta de pirú, nopal, huizache, cardón, etc.

Fincas afectables:

Hacienda de Guadalupe

Temporal	203-20-00 Hs.
Agostadero	1583-60-00 Hs.
Total	1786-80-00 Hs.

Hacienda de Xhindó.

Agostadero	1194-50-24 Hs.
Total	1194-50-24 Hs.

Terrenos de la Sra. Ana María Reyes.

Riego	31-20-00 Hs.
Temporal	245-20-00 Hs.
Agostadero	46-60-00 Hs.
Total	323-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escritos, los fraccionistas de la Hacienda de Xhindó, solicitando la inafectabilidad de sus diversos predios.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería de "Bonhe", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 45 individuos carentes de tierras, que radican en la Ran-

chería de que se trata y tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que no son de tomarse en consideración y no se toman, los alegatos presentados por los fraccionistas de la Hacienda de Xhindó en virtud de que se comprobó que el fraccionamiento hecho en dicha finca, es simulado y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 37 del Código Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de este año, fué desconocido en la Resolución dictada por el suscrito en el expediente número 612 Gandhó, del Municipio de Tecozautla, Hgo.

Considerando Quinto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas por el Ing. comisionado y que aparecen en el Resultando Tercero de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Hacienda de Guadalupe

	Sup. Real.	Sup. técnica riego
Temporal	203-20-00 Hs.	101-60-00 Hs.
Agostadero	1583-60-00 Hs.	395-90-00 Hs.
Total	1786-80-00 Hs.	497-50-00 Hs.

Hacienda de Xhindó.

Agostadero	1194-50-24 Hs.	298-62-56 Hs.
Total	1194-50-24 Hs.	298-62-56 Hs.

Terrenos de la Sra. Ana Ma. Reyes.

Riego	31-20-00 Hs.	31-20-00 Hs.
Temporal	245-20-00 Hs.	122-60-00 Hs.
Agostadero	46-60-00 Hs.	11-65-00 Hs.
Total	323-00-00 Hs.	165-45-00 Hs.

Considerando Sexto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando Quinto y Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 612 Gandhó, del Municipio de Tecozautla, Hgo., es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras de temporal y agostadero para la cria de ganado disponibles para cubrir la presente dotación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 146 Hs. 48 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de Guadalupe, 17 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y 87 Hs. 20 As. 00 Cs. de agostadero para la cria de ganado y de la Hacienda

de Xindhó, 42 Hs 28 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros, servirán para formar 2 parcelas ejidales, una para la escuela del lugar y la restante para un individuo capacitado.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la ranchería denominada "Boñhe", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la ranchería antes citada, con una extensión total de 146 Hs. 48 As. 00 Cs., (ciento cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de Guadalupe, 17 Hs 00 As. 00 Cs., (diecisiete hectáreas), de temporal y 87 Hs. 20 As. 00 Cs. (ochenta y siete hectáreas, veinte áreas), de agostadero para la cría de ganado; de la Hacienda de Xindhó 42 Hs. 28 As. 00 Cs. (cuarenta y dos hectáreas, veintiocho áreas) de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de temporal, servirán para formar 2 parcelas ejidales y las de agostadero para cría de ganado, para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la Ranchería beneficiada, con todos sus usos, accesiones, servidumbres, y costumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios afectados para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pátese esta Resolución al Comité Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido al poblado de "BONHE" del Municipio de Tecozautla, Hgo.

Pachuca de Soto, 7 de marzo de 1938.—Ingeniero Fernando Cruz Chávez.

5631

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA. EN EL ESTADO correspondiente al mes de marzo de 1938.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el 28 de febrero de 1938.....	\$	12 08
Desempeño al 5%.....		1,759.00
Interés al 5%.....		87.98
Desempeño al 10%.....		1,097.50
Interés al 10%.....		109.81
Desempeño al 15%.....		1,025.00
Interés al 15%.....		153.76
Desempeño al 20%.....		2,368.75
Interés al 20%.....		473.75
Desempeño al 25%.....		603.25
Interés al 25%.....		150.91
VENTAS y REMATES durante el mes.....		1,064.50
Interés de las ventas y remates.....		292.35
Demasías pendientes de pago por el mes de marzo.....		69.05
Diferencias por réditos.....		19.04
Prestado de los depósitos Judiciales.....		400.00
Recibo de la Tesorería de la Beneficencia Pública.....		300.00
Préstamos sobre prendas en el mes	\$	9,035
Sueldos Personal Montepio según nomina.....		710
Sueldos Empleado Sucursal No 1 según recibos.....		150
Gastos Generales del Montepio		60
Demasías pagadas en el mes, por boletas.....		4
Saldo para el día 1º de abril.....		26
Sumas iguales.....	9,986.73	\$ 9,986

Pachuca de Soto, 1º de abril de 1938. — El Gerente del Montepío, *J. Guadalupe Baptista*. — Intervine, *Mariano Arnaud*. — Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de marzo de 1938.

Se compró dos bolas hilo para prendas	\$ 3.96
" un litro alcohol uso Montepío	1.00
" dos escobas uso Montepío	1.00
Pagado a la Cía. Ericsson uso Teléfono	5.00
Se compró una balanza precisión	10.00
" una caja alfileres Montepío	1.25
Pagado por dos meses de Luz	23.92
Se compró alcohol y artículos escritorio	2.00
Varios artículos escritorio Montepío y Sria	12.70
SUMA	\$ 60.83

Pachuca, de Soto, 1º de abril de 1938. — El Gerente del Montepío, *J. Guadalupe Baptista*. — Intervine, *Mariano Arnaud*. — Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5651
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por el presente se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Refugio Omana de Reyes, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, en el término de treinta días contados desde la fecha de la tercera publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado y en el Observador.
Pachuca de Soto, 7 de abril de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 9 de 1938. — Recibido, abril 12 de 1938.

5156
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de Cira Delgado viuda de Lara, que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la publicación del tercer edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se publicará asimismo en "Deportes" que se edita en esta Ciudad.
Pachuca, 29 de marzo de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 12 de 1939. — Recibido, abril 14 de 1938.

5808
JUZGADO DE 1º INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

En juicio Ejecutivo de Eusebio del Cueto contra sucesión de Rafael Ramírez Aguayo, convócanse postores para remate en Primera Almoneda de la casa número 13 1º Fernández Lizardi Barrio Santiago, Mpio. de la Reforma; de cinco vacas cruzadas y de una báscula Fairbanks, la que tendrá verificativo a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en Periódico Oficial, en este Juzgado servirá de base para las posturas la cantidad de mil cuarenta pesos respecto de la casa, doscientos cincuenta pesos para las vacas cruzadas y novecientos treinta pesos para la báscula.
Pachuca, 13 de abril de 1938. — El Actuario, *N. Franco*. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 13 de 1938. — Recibido, abril 16 de 1938.

5828
JUZGADO DE 1º INSTANCIA DEL DISTRITO HUICHAPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas indica artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de in-

¡COOPERE USTED!
a la Resolución del Problema Petrolero
APORTANDO SU COOPERACION.

Quando las industrias y productos de nuestro suelo sean nuestros, seremos efectivamente libres.

Subscriba bonos para la amortización de la deuda del petróleo y contribuirá a forjar la Redención Nacional.

HAGA PATRIA. Subscriba bonos para la REDENCION NACIONAL.

¡TRABAJADOR:

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

La extrema confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

ventarios y avalúo de los bienes intestamentarios del señor JESUS PACHECO, la que tendrá lugar en este Juzgado, a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado que aparecerá también en «Deportes».

Huichapan, Hgo., a 7 de abril de 1938.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3-2
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 11 de 1938.—Recibido, abril 18 de 1938.

6256
JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

En juicio ejecutivo mercantil sigue Josefina Orta contra Guadalupe y Manuel Sánchez, mandóse sacar remate casa número veintiocho calle Jiménez, linda: Norte, Atanasio Flores, antes Leona Espinosa viuda de Confla; Oriente, calle Jiménez; Poniente calle Abasolo y Sur, vértice calle Jiménez y Abasolo. Convócanse postores diligencia tendrá lugar once horas décimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial. Sirve base remate cantidad cubra dos terceras partes de un mil cien pesos.

Pachuca, abril 18 de 1938.—*D. Espinosa*. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 25 de 1938.—Recibido, abril 27 de 1938.

1430
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

A V I S O .

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, QUEDAN CANCELADAS TODAS LAS CREDENCIALES EXPEDIDAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, POR LO QUE, LAS PERSONAS POSEEDORAS DE ELLAS PODRAN REVALIDARLAS, A JUICIO DEL SUSCRITO, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

Pachuca, 27 de abril de 1938.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—D. O. D. El Procurador de Justicia. El Oficial Mayor, *Roberto M. Liévano*.
Recibido, abril 27 de 1938.

6255
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del señor PONCIANO TOVAR A., vecino que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Juez acordó se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Observador» que se editan en la Ciudad de Pachuca, y que deberán deducir dentro del término de ley, a contar desde la última publicación en el primero de los periódicos antes mencionado.

Huejutla, Hgo., a 9 de abril de 1938.—El Secretario, *Enefino E. Lara*. 3-1
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, abril 11 de 1938.—Recibido, abril 27 de 1938.

6219
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.
EDICTO.

Con motivo de la sentencia pronunciada por este Juzgado, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria promoviendo información Testimonial, la señora Francisca López García, se hace del conocimiento del público a solicitud de postores, que a las once horas del día 27 veintisiete de los corrientes, en los estrados de este propio Juzgado, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la casa número CUATRO de la Avenida Guillermo Prieto de esta Ciudad de la propiedad del señor Francisco García, sirviendo como base para la venta la cantidad de \$ 1,200.00 mil doscientos pesos.

Apam, Hidalgo, 20 de abril de 1938.—El Secretario del Juzgado de 1ª Instancia, *Benjamín Vieyra*. 1-1
Recibido, abril 27 de 1938.

6360
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócase a las personas comprendidas artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios en el intestado del Señor Ernesto Ortiz Mercado, diligencia que tendrá verificativo a las diez horas del séptimo día hábil después de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., 19 de marzo de 1938.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 22 de 1938.—Recibido, abril 29 de 1938.

D I V E R S O S

6436
RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día primero de Mayo entrante, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda de remate de la Finca denominada «SAN BERNARDO» ubicada en el mismo lugar de la Jurisdicción de este Municipio que esta misma Recaudación de Rentas le tiene embargada por adeudas de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado el señor Leopoldo Rodríguez; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran tres cuartas partes de la cantidad de (\$ 8,266.86) OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS Y SEIS CENTAVOS, valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10 por ciento.

Tecoautla, Hgo., a 25 de abril de 1938.—P. El Caudador de Rentas, *J. Refugio Alvarado*. 1-1
Recibido, abril 30 de 1938.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO